República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-141-APN-DNPDP#AAIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2021-76467977- -APN-DNAIP#AAIP_Reclamo Pane contra Secretaria General de la Presidencia de la Nación

---

VISTO el Expediente EX-2021-76467977- -APN-DNAIP#AAIP, la Ley N° 27.275, los Decretos N° 206 del 27 de marzo de 2017, 1012 del 16 de diciembre del 2020, las Resoluciones AAIP N° 4 del 2 de febrero de 2018 y N° 30 del 14 de mayo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita un reclamo interpuesto por el señor Juan Pablo PANE, por presunto incumplimiento a lo estipulado en la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública, contra la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (SGP).

Que la Ley Nº 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (artículo 1°).

Que por el artículo 19 de la referida ley se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - PODER EJECUTIVO NACIONAL con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que en virtud de los principios aplicables en la materia, es dable recordar que, en concordancia con la forma republicana de gobierno, rige el principio de publicidad de los actos de gobierno y en este sentido aplica la presunción de publicidad de la información en poder de los organismos públicos.

Que de acuerdo con los antecedentes acompañados por el reclamante, el señor PANE presentó el 20 de junio de 2021 ante la SGP una solicitud de acceso a la información pública por la cual requirió *"1. Como está compuesta la flota de aviones y helicópteros presidenciales. Además, la lista tiene que incluir los siguientes datos, que también deberán ser entregados juntamente con toda la documentación respaldatoria correspondiente: a. Marca. b. Modelo. c. Matrícula. d. Precio adquirido. e. Valuación actual. f. Cantidad de horas de vuelo. g. Capacidad de*

personas y de carga que puede transportar. h. Cantidad de combustible a tanque lleno. i. Precio de un tanque lleno. j. Alcance en kilómetros por tramo. k. Costo de mantenimiento mensual, con los desagregados correspondientes (incluir todos los costos, el del personal inclusive). 2. Cuáles fueron los service de cada aeronave y helicóptero de la flota presidencial, desde el 10/12/2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud. La lista tiene que incluir los siguientes datos, que también deberán ser entregados juntamente con toda la documentación respaldatoria correspondiente: a. Marca y modelo de la aeronave o helicóptero. b. Matrícula. c. Fecha exacta del comienzo del service. d. Fecha exacta de la finalización del service. e. Costo del service. f. Empresa que realizó el service. g. Factura del service. 3. Costos de los arreglos de cada aeronave y helicóptero de la flota presidencial (si alguno de ellos se encuentra actualmente en reparación, por favor, especificar), desde el 10/12/2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud. La lista tiene que incluir los siguientes datos, que también deberán ser entregados juntamente con toda la documentación respaldatoria correspondiente: a. Marca y modelo de la aeronave o helicóptero. b. Matrícula. c. Fecha exacta del comienzo del arreglo. d. Fecha exacta de la finalización del arreglo. e. Costo del arreglo. f. Empresa que realizó el arreglo. g. Factura del arreglo.4. Cuáles fueron los vuelos, tramo por tramo, con escalas incluidas; de cada aeronave y helicóptero de la flota presidencial, desde el 10/12/2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud. La lista tiene que incluir los siguientes datos, que también deberán ser entregados juntamente con toda la documentación respaldatoria correspondiente: a. Marca y modelo de la aeronave o helicóptero. b. Matrícula. c. Lugar y fecha exacta de origen (partida). d. Lugar, fecha y tiempo de permanencia exacta de cada una de las escalas y el motivo. e. Lugar y fecha exacta del destino (arribo). f. Tiempo de vuelo por tramo. g. Nombre, apellido, número de DNI y cargo de cada uno de los integrantes de la tripulación (piloto, copiloto, azafata, etcétera). h. Nombre, apellido, número de DNI y cargo de cada uno de los pasajeros. i. Plan de vuelo. j. Motivo del viaje. k. Contenido de la bodega y/o de la carga transportada. Por favor, sea específico. Además, precisar si en alguna escala o tramo se agregó algo y qué. 5. En los casos que se contrató una empresa privada de transporte aéreo para el presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, y/o funcionarios, especificar los siguientes datos que, también, deberán ser entregados juntamente con toda la documentación respaldatoria correspondiente: a. Empresa contratada. b. Marca, modelo del aparato y cantidad de pasajeros. c. Matrícula. d. Monto abonado. e. Factura. f. Plan de vuelo. g. Motivo del viaje. h. Lugar y fecha exacta de origen (partida).i. Lugar, fecha y tiempo de permanencia exacta de cada una de las escalas y el motivo. j. Lugar y fecha exacta del destino (arribo). k. Tiempo de vuelo por tramo. l. Nombre, apellido, número de DNI y cargo de cada uno de los integrantes de la tripulación (piloto, copiloto, azafata, etcétera). m. Nombre, apellido, número de DNI, cargo y objeto del viaje de cada uno de los pasajeros. n. Contenido de la bodega y/o de la carga transportada. Por favor, sea específico. Además, precisar si en alguna escala o tramo se agregó algo y qué. o. Copia de cada una de las General Declaration Form. 6. En los casos que se contrató a una de las empresas estatales de transporte aéreo, Aerolíneas Argentinas SA y/o Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA, para el presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, y/o funcionarios, especificar los siguientes datos que, también, deberán ser entregados juntamente con toda la documentación respaldatoria correspondiente: a. Empresa contratada. b. Marca, modelo del aparato y cantidad de pasajeros. c. Matrícula. d. Monto abonado. e. Factura. f. Plan de vuelo. g. Motivo del viaje. h. Lugar y fecha exacta de origen (partida). i. Lugar, fecha y tiempo de permanencia exacta de cada una de las escalas y el motivo. j. Lugar y fecha exacta del destino (arribo). k. Tiempo de vuelo por tramo. l. Nombre, apellido, número de DNI y cargo de cada uno de los integrantes de la tripulación (piloto, copiloto, azafata, etcétera). m. Nombre, apellido, número de DNI, cargo y objeto del viaje de cada uno de los pasajeros.n. Copia de ticket aéreo de cada uno de los pasajeros. o. Contenido de la bodega y/o de la carga transportada. Por favor, sea específico. Además, precisar si en alguna escala o tramo se agregó algo y qué", que tramitó por EX-2021-55216155- -APN-DNAIP#AAIP.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley mencionada "T*oda solicitud de información pública*

requerida en los términos de la ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles".

Que ante el presunto silencio por parte del organismo, el solicitante promovió un reclamo ante la AAIP en los términos de Ley Nº 27.275, que tramita por las actuaciones de la referencia.

Que en cumplimiento de la Resolución N° 4 del 2 de febrero de 2018, se puso en conocimiento del sujeto obligado el reclamo, mediante NO-2021-76815613-APN-DPIP#AAIP del 20 de agosto de 2021, solicitándole que en el plazo de cinco días remita copias de las actuaciones relacionadas y brinde toda otra documentación y/o información que se considerase pertinente para la resolución del caso, sin obtener, al día de la fecha, respuesta por parte de la SGP.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley, si una vez transcurrido el período dentro del cual la Administración debe dar respuesta al solicitante, no se expidiera al respecto, queda configurado automáticamente el silencio sin necesidad de requerimiento o denuncia alguna por parte del particular.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 27.275 establece que en caso de denegatoria "*La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida"*, asiste mayor razón a la aplicación de tal solución al caso de silencio, que es la falta total de fundamentación.

Que en el caso bajo análisis el silencio se configuró en diversas ocasiones, y aun habiendo una obligación del sujeto obligado de responder, se configuró silencio ante el solicitante, y ante la notificación del reclamo por incumplimiento.

Que de lo expuesto surge que atento el silencio de la administración, se debe intimar al sujeto obligado a entregar la información que le fuera oportunamente requerida, no pudiendo en esta etapa oponer excepciones por encontrarse vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 27.275.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar al reclamo del señor Juan Pablo PANE contra la SGP.

Que por lo expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso e) de la Ley N° 27.275, se le requiere a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que "*modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley"*.

Que la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención que le compete mediante el IF-2021-82041453-APN-DNAIP#AAIP.

Que ante la ausencia del titular de la AAIP, y a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del organismo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AAIP N° 30 del 14 de mayo de 2018, se ha encomendado la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en el señor Director Nacional de Protección de Datos Personales, Dr. Eduardo Hernán CIMATO, delegándose la firma correspondiente.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 y 24 de la Ley N° 27.275.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al reclamo interpuesto por el señor Juan Pablo PANE contra la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que en el plazo de diez (10) días hábiles ponga a disposición del interesado la información oportunamente solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 3º.- Exhórtese a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en los términos del artículo 24, inciso e), de la Ley Nº 27.275 para que adecúe sus procedimientos internos a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley N° 27.275, conforme lo reseñado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que deberá notificar a esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el cumplimiento de la resuelto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by CIMATO Eduardo Hernan
Date: 2021.09.14 13:27:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hernán Cimato
Director Nacional
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Agencia de Acceso a la Información Pública

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.14 13:27:23 -03:00